

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Num. 47.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

A fin de uniformar los trabajos subsiguientes á las próximas operaciones para el reemplazo del ejército en el año actual, y salvar las dificultades y dudas en que algunos Ayuntamientos vienen incurriendo desde la publicación de la ley de 28 de Agosto de 1878, respecto á sus atribuciones en el acto de la declaración de soldados, entorpeciendo con perjuicio de los interesados en el reemplazo el acto de entrega en Caja; oída la Comisión provincial y de acuerdo con la misma, he resuelto hacer algunas ligeras observaciones acerca del modo y forma en que aquellas han de llevarse á cabo, á saber:

1.^a El acto del sorteo tendrá lugar el primer día festivo del mes de Febrero, á las siete de la mañana, pudiendo solo suspenderse por una hora después de mediodía, de

dicha operación se extenderá acta en la forma establecida en los artículos 75 y 76. Los Alcaldes están obligados á remitir á mi Autoridad en el preciso término de tres días, siguientes á la celebración del sorteo, tres copias literales del acta del mismo, autorizadas por los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento, especificando en ellas los nombres de los mozos sorteados, con expresión del número que respectivamente hubieren obtenido.

2.^a El segundo día festivo de dicho mes, dará principio el acto de llamamiento y declaración de soldados del reemplazo actual, con sujeción en un todo á las prescripciones del capítulo 11 de la ley de reemplazos vigente. Una vez terminado, los Ayuntamientos procederán á practicar igual operación y en la misma forma respecto á todos los mozos destinados á la reserva e los reemplazos de 1878, 1879 y 1880, haciendo constar en el acta su resultado, con cuantas reclamaciones interpusieren los interesados y resoluciones adoptadas.

3.^a Para los efectos de la regla que antecede, se entienden destinados á la reserva y serán por tanto objeto de revisión en conformidad al art. 114 de la ley, todos los mozos, sin escepcion alguna, que en la época de su reemplazo se hubieren eximido del servicio por alguna de las causas que determina el art. 92 de la misma, ó por no alcanzar la talla de 1.540 milímetros, habiendo medido la de 1.500 y los inútiles procedentes de los reemplazos de 1879 y 1880, pero en ningun caso serán objeto de revisión los inútiles procedentes del reemplazo de 1878 ni los de 1879 y 1880, declarados inútiles como comprendidos en el art. 86.

4.^a Los Ayuntamientos oirán en el acto de la declaración de soldados, cuantas reclamaciones se interpongan, advirtiendo particularmente á cada mozo, que no será atendida escepcion alguna que no se alegue entonces; admitirán cuan-

tos justificantes en pró y en contra presenten los interesados, y apreciando en su conjunto las pruebas aducidas, en vista de su resultado declararán al mozo lisa y llanamente soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial. En tal sentido, y para el objeto indicado, deberán acordar el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna de las excepciones contenidas en el art. 92.

5.^a El reconocimiento de mozos, aleguen ó no defecto físico, solo tendrá lugar ante la Comisión provincial, pero si el defecto fuera de los comprendidos en el art. 86 de la ley, deberá ser resuelto por el Ayuntamiento que consignará su declaración, especificando el defecto en el acta correspondiente.

6.^a Del acta de declaración de soldados para el reemplazo del año corriente, se sacará una copia literal y además certificaciones por separado del resultado de la misma en cada uno de los tres reemplazos de 1878, 1879 y 1880, con el fin de unir las á cada uno de los expedientes del reemplazo á que corresponda, que han de obrar en la Secretaría de la Diputación provincial. Dicha copia y certificaciones habrán de remitirse á la Comisión provincial en término de cuarto día, siguiente al de la declaración de soldados, á fin de tener preparados los trabajos de Secretaría para el día de entrega en Caja, y evitar de este modo dilaciones en perjuicio de los interesados. De las reclamaciones que quedaran pendientes en dicho día, así como de las que se interpongan con posterioridad y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la capital, los Comisionados presentarán el día de entrega en Caja, un certificado del acta de sesión que en su caso habrá de celebrarse el Ayuntamiento.

7.^a Si entre los mozos sorteados hubiere alguno que se hallase en el

ejército por haber sentado plaza, ó pertenecer á algun Colegio ó Instituto Militar, se expresará el Colegio ó Cuerpo en que sirviesen, á fin de poder reclamar las certificaciones de existencia si aun no se hubiesen remitido por los respectivos Jefes.

8.^a La copia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento á que se refiere el art. 129 de la ley, así como las certificaciones de la revisión de excepciones de los mozos de cada uno de los tres reemplazos anteriores que han de presentarse ante la Comisión provincial, se extenderán en papel de oficio y los expedientes de exención que se instruyan á instancia de parte, sino es considerada pobre en papel del sello 11.^o

9.^a Los Comisionados de los Ayuntamientos presentarán el día de entrega en Caja con la certificación literal de todas las diligencias practicadas por aquellas Corporaciones, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de declaración de soldados, las filiaciones de todos los mozos sorteados, entendiéndose no solo de los declarados soldados y reclutas disponibles, sino tambien de los declarados exentos con destino á la reserva, á escepcion única de los inútiles comprendidos en el artículo 86 y los cortos que no habiendo medido 1.500 milímetros no hubiesen sido reclamados.

Dichas filiaciones serán firmadas por los interesados ú otra persona en su nombre y dos testigos. Así mismo presentarán cuantos justificantes en pró y en contra hubieran aducido los interesados en la alegación de excepciones que obraren en poder del Ayuntamiento, por no haber sido recogidos nuevamente por aquellos.

Valladolid 20 de Enero de 1881.
—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1891.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:

	Pesetas.
CARGO.	
Primeramente son cargo siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	7,952.46
Son mas cargo ciento veintitres mil setecientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los nueve cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de pontazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	12,873.75
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	14,950.00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	19,600.90
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	34,339.82
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	41,494.20
TOTAL CARGO.	131,211.13

DATA

Son data ciento nueve mil setecientas once pesetas siete céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y siete relaciones de DATA que acompañan y acreditan los cuarenta y nueve libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	1,149.02	818.50	7,967.52
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1,250.00		1,250.00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165.00		165.00
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	750.00		750.00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	250.00		250.00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Id. por id. de impresion y publicion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.			
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	6,041.70		6,041.70
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Sumas al frente.	15,605.72	818.50	16,424.22

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	15,605'72	818'50	16,424'22
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	333'32	133'32	466'64
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3,218'17	62'50	3,280'67
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	1,104'11	112'49	1,216'60
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	458'33	62'50	520'83
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.	3,567'00	636'54	4,203'54
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	75'00		75'00
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	809'72	12'50	822'22
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	2,034'99	29,121'45	31,156'44
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las casas de Expositos, según relacion núm. 28.		14,663'95	14,663'95
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.			
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.		1,755'83	1,755'83
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>	27,206'36	47,379'08	74,585'44

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	27,206'36	47,379'08	74,585'44
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	708'32	15'00	723'32
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.		62'49	62'49
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relacion núm. 37.			
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.		34,339'82	34,339'82
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 según relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	27,914'68	81,796'39	109,711'07
Importa el cargo.			131,211'19
Idem la data.			109,711'07
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.			21,500'06
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo			
En el instituto de segunda enseñanza		11,658'83	
En la Escuela Normal de maestros		251'46	
En la id. id. de maestras.		309'55	
En la Academia de Bellas artes.		358'46	
En la Junta provincial de Beneficencia.		552'57	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.		7,841'64	
En el Hospicio provincial.		527'55	
			IGUAL.
De manera que importando el Cargo la cantidad de ciento treinta y un mil doscientas once pesetas trece céntimos y la DATA la de ciento nueve mil setecientas once pesetas siete céntimos según aparece de los documentos que se numeran en las veintitres relaciones respectivas, se			

gun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de veintinueve mil quinientas pesetas seis céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 4 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Lanuza.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

(Conclusion.)

19. Para obviar las dificultades que se han tocado en la práctica en la devolución de las fianzas a los contratistas por no haberse sujetado su constitución á una fórmula precisa, se usará en lo sucesivo la siguiente:

«D. N. N., de su propiedad y para garantizar la ejecución de las obras de reparación ó construcción del (templo ó edificio) de....., provincia de....., de cuyas obras es contratista, y á disposición de la Junta diocesana de....., entrega en depósito la cantidad de....., (se expresará en letra la suma, determinando si es en metálico ó en valores, y en este caso designando los que sean, y teniendo presente que el importe de la fianza ha de ser por su valor efectivo al tipo de cotización y no por el nominal).» Los depósitos para las fianzas pueden ser constituidos por el mismo contratista ó por otra persona que garantice la ejecución del contrato, siendo devueltas á su tiempo al que resulte ser propietario del depósito.

20. En las minutas de honorarios expresarán los Arquitectos todos los servicios facultativos que hayan prestado y les sean de abono, fijando según tarifa el importe de los devengados por cada uno de ellos, y haciendo después la deducción correspondiente conforme á lo dispuesto en el decreto referido.

21. Los pagadores á cuyo nombre se hacen las consignaciones para pago de obras autorizadas por Administración, daran cuenta, conforme al modelo núm. 5.º de los circulados, de la fecha de su cobro, y justificarán su inversión, según previene el art. 37 de la Instruc-

ción, dentro del plazo fijado en las disposiciones vigentes.

No habiendo rendido todos los pagadores las cuentas de las obras que se han ejecutado por Administración dentro de citado plazo, deberán verificarlo, los que estén en descubierto del cumplimiento de este servicio, en el término de un mes, á contar desde que la presente circular sea recibida en la diócesis.

22. El art. 27 de la instrucción previene que se dé cuenta á este Ministerio de la terminación de las obras, para que se designe el Arquitecto que haga la recepción provisional de las mismas. Si pasados veinte días desde la fecha en que se haya remitido por la Junta la comunicación haciéndolo presente no se hubiese hecho dicha designación, el Prelado dará orden al Arquitecto diocesano para que lo verifique. Igual procedimiento se seguirá cuando terminado el plazo de garantía y responsabilidad del contratista deba hacerse, conforme al art. 32, la recepción definitiva de las obras.

23. No se tratará más que de un solo asunto en cada comunicación.

Para evitar la confusión que resulta de la práctica contraria, serán devueltas á las Juntas diocesanas respectivas con aquel objeto las que comprendan diversos expedientes en un solo oficio.

24. Se excita el celo de los Presidentes de las Juntas diocesanas para que, haciendo uso de su autoridad, eviten el retraso que se observa en la tramitación de algunos expedientes, y que ni aquellas ni los Arquitectos dejen de promover y dar por su parte el más pronto y exacto cumplimiento á las órdenes que se expiden por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento sirviéndose V..... acusar el recibo de la presente circular. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1880.—Saturnino Alvarez Bugallal.—A los M. RR. Ar-

zobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares Sede vacante.

(Gaceta del 23 de Enero de 1881.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 4.º del decreto-ley de 21 de Diciembre de 1868, y los artículos 2.º y 4.º del de 14 de Enero de 1869:

Vistos asimismo los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870:

Considerando que conforme al art. 2.º de la segunda de las citadas disposiciones, se estableció en la Universidad de Valencia la Facultad de Farmacia sostenida con fondos provinciales.

Considerando que el Rector en nombre del Claustro expidió los títulos académicos á los alumnos de la misma con sujeción en un todo á las prescripciones vigentes:

Considerando que los títulos expedidos por Escuelas libres y rehabilitados conforme á los citados decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 adquieren validez oficial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que así los títulos expedidos por los Rectores de las Universidades del Estado á los alumnos de Facultades ó enseñanzas sostenidas en ellas por Corporaciones populares, como los expedidos por los de Escuelas libres y rehabilitados en la forma prevenida, tienen perfecta validez oficial y autorizan para el ejercicio de las profesiones de igual modo y en idénticas condiciones que los expedidos por las mismas Autoridades académicas á los alumnos de las Escuelas del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA DE REPRESENTANTES
DE
D. MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ.

Los parientes pobres de D. Miguel Diaz Rodriguez, natural de Fuentes de Oño, y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció; que se crean con derecho á los socorros que principalmente para los de los pue-

blos de Fuentes de Oño, Aldeaseca y Pedro Rodriguez, en la provincia de Avila, dejó ordenados en sus disposiciones testamentarias y no hayan acudido hasta la fecha solicitando dichos socorros, pueden verificarlo dirigiendo sus solicitudes al Presidente de la Junta creada por el mismo; en ellas se expresarán clara y sucintamente:

1.º Su nombre y apellidos paterno y materno, su naturaleza y vecindad, su edad, estado y ocupación habitual, el número de individuos de que se compone su familia, edad, sexo y estado.

Y 2.º El grado de parentesco con el testado, su pobreza y buena conducta.

Para justificar el parentesco con el referido don Miguel, acompañarán á la solicitud las partidas de bautismo necesarias.

Para acreditar la pobreza, acompañarán igualmente una certificación expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, de la contribución que pagan por todos conceptos, ó negativa, caso de no figurar como contribuyente por ninguno.

Y para acreditar su buena conducta, acompañarán los informes de los Sres. Curas párracos y Alcaldes de sus domicilios.

Los que tengan presentados sus expedientes á esta Junta, remitirán únicamente dichas certificaciones, aunque hayan sido socorridos en los repartos anteriores.

Estos documentos que podrán estenderse en papel de oficio, se dirigirán al Presidente de la referida Junta, D. Romualdo Diaz Martin, calle de las Damas, núm. 28, principal.

Valladolid Enero 20 de 1881.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Esteban Guerra.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.